

680014105001-2019-00038-01

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, sin pronunciamiento de la parte ejecutada. Igualmente, elaboro la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurado por MANUEL VASQUEZ CASTRO contra la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA, así:

Valor de la condena en costas	\$224.271,00
-------------------------------	--------------

Son: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS.**



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 635

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito que presentó la apoderada ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que liquida la indexación a partir de junio de 2017, 2018 y 2019, siendo lo correcto a partir del mes de julio, fecha en que se hizo exigible cada mesada. De igual manera el valor de cada mesada no corresponde con el monto que debió percibir el ejecutante, conforme a la sentencia del 12 de diciembre del 2019. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El ejecutante MANUEL VASQUEZ CASTRO, a través de apoderada especial, promovió ejecución para obtener el pago de las condenas reconocidas en su favor en sentencia del 12 de diciembre de 2019 y a cargo de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA.

Mediante auto del **26 de febrero de 2020** se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: **(i) \$4.349.478** por concepto de mesada causadas en los meses de junio de 2017, 2018 y 2019 junto con la indexación de dicha suma hasta tanto se efectúe el pago **(ii)** por las que se causen con posterioridad al 2019 y **(iii) \$135.937** por concepto de costas del proceso ordinario.

Notificada la demandada, con auto del **25 de marzo de 2021** se declaró probado el pago parcial de la obligación respecto de la mesada adicional causada en el mes de junio del 2020 y se dispuso seguir adelante la ejecución respecto a las mesadas caudas en junio de 2017, 2018 y 2019, condenándose en costas a la ejecutada en la suma de \$224.271.

Como se acreditó el pago de la mesada catorce causada en el mes de junio de 2020, la indexación corresponderá a las mesadas de los meses de junio de 2017, 2018 y 2019, aplicando la siguiente:

$$Va = \frac{If}{Ii} \times Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá a la fecha en que se efectúe el pago de la misma; Ii el índice inicial, Vi el valor a indexar:

Mesada del año 2017

- \$1.396.346 (Capital) x (107,12 % 96,18) = UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$1.555.173)

Mesada del año 2018

- \$1.453.456 (Capital) x (107,12 % 99,18) = UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.569.814)

Mesada del año 2019

- \$1.499.676 (Capital) x (107,12 % 102,94) = UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.560.572)

Por tanto, sumado el capital e indexación arroja un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.685.559)**.

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., será aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación causada asciende a la suma total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.821.496)**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$224.271)**

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA** para que, efectúe el pago de la obligación insoluta **(\$4.821.496)** y las costas de esta ejecución **(\$224.271)**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: MANUEL VASQUEZ CASTRO
EJECUTADO: INDUPALMA LTDA
RADICADO: 680014105001-2019-00038-01

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

405bc39d66601bb0d39f3789b1c2c7208f998cd1d97cae2080033c195dbd5a26

Documento generado en 27/05/2021 03:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>